

Moción de los diputados señores Seguel, Riveros y la diputada señora María Rozas.

Modifica el artículo 162 del Código del Trabajo estableciendo que el finiquito deberá suscribirse ante un funcionario de la Inspección del Trabajo.

(boletín N° 2835-13)

PROYECTO DE LEY

Fundamentos:

Es de conocimiento público que, a partir de la promulgación y publicación de la ley de reformas laborales, se ha incrementado el número de despidos en nuestro país, y que ellos se llevan a efecto invocando, generalmente, la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, la de necesidades de la empresa.

Actualmente, y sólo a partir de su modificación, en base a la denominada ley Bustos-Seguel (ley N° 19.631), el Código del Trabajo exige, para la validez del despido, que el empleador informe el estado de pago de las cotizaciones previsionales del trabajador y adjunte comprobante de pago de las mismas.

Sin embargo, en la práctica algunos empleadores inescrupulosos están vulnerando el espíritu y la letra del artículo 162 del Código del Trabajo, puesto que finiquitan a sus trabajadores realizando tal diligencia ante Notario Público, quienes no estarían exigiendo que se informe el estado ni se acredite el pago de las cotizaciones previsionales del trabajador, evitando, al menos a priori, el cumplimiento de dicha norma y lesionando gravemente los derechos de quien resulta mayormente perjudicado por el término de la relación laboral.

En virtud de ello, someto a consideración de la honorable Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Modifíquese el artículo 162 del Código del Trabajo de la siguiente forma:

Agréguese en el inciso quinto, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “En todo caso, el finiquito deberá, necesariamente, suscribirse ante un funcionario de la Inspección del Trabajo respectiva.”.